



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Real decreto para la emision de 200.000,000 de reales en billetes del Tesoro con interes de 6 por 100 al año.*

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo y como parte de la Deuda flotante del Tesoro, se emitirán y negociarán 200.000,000 de reales en billetes del mismo con interés de 6 por 100 al año.

Art. 2.º Dichos billetes serán al portador ó nominativos, segun lo exija la conveniencia del Tesoro y la de los interesados, y vencerán en el último dia de cada uno de los doce meses del año próximo de 1856.

Art. 3.º Los billetes al portador serán de 6,000, 12,000, 24,000 y 48,000 rs. con 1, 2, 3, 4 y 8 rs. diarios de interés respectivamente

Art. 4.º Los billetes nominativos se emitirán por cantidades múltiples de 6,000 rs.

Art. 5.º Podrá domiciliarse el pago de la parte de billetes que se juzgue conveniente en una ó mas de las Tesorerías de provincia en la Península.

Art. 6.º Los billetes del Tesoro serán admisibles á sus vencimientos como dinero efectivo en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos al Tesoro, y recibidos del mismo modo en cualesquiera depósitos ó fianzas que se exijan por las dependencias del Estado.

Art. 7.º Los tenedores de billetes, sin esperar á su vencimiento, podrán acudir á las Tesorerías en que éstos se hallen domiciliados, los dias últimos de cada mes á percibir los intereses que les correspondan.

Art. 8.º Los billetes del Tesoro son renovables á voluntad de sus tenedores por plazos de dos meses, hasta que el Gobierno considere oportuno efectuar su pago en los plazos respectivos, se entenderá renovado por dos meses el billete que no se haya presentado á su cobro el dia de su vencimiento.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes á la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

### INSTRUCCION

*aprobada para llevar á efecto la emision de 200.000,000 en billetes del Tesoro que determina el Real decreto precedente.*

Artículo 1.º La Direccion general del Tesoro adopta-

rá las disposiciones convenientes para que con toda actividad se proceda á preparar y arreglar los billetes de deuda flotante que existen en la misma y han de servir para la emision de los 200.000,000 de que trata el referido Real decreto, de modo que el 1.º de Enero próximo pueda darse principio á su expencion.

Art. 2.º Estos billetes se dividirán en nominativos y al portador: los primeros se emitirán por cantidades múltiples de 6,000 rs., y en ellos se expresará el interés á 6 por 100 al año que haya de abonarse segun su plazo, ó sea un Real diario por cada 6,000 de capital, considerado el año por 360 dias, y los segundos estarán divididos en series por cantidades fijas, haciendose tambien en ellos expresion del interés que les corresponda en la proporcion establecida para los billetes nominativos.

Art. 3.º Las series y cantidades de los billetes al portador, serán las siguientes:

Serie A de á	6,000 rs. interés diario.....	1 real.
» B —	12,000.....	2 id.
» C —	24,000.....	4 id.
» D —	48,000.....	8 id.

Art. 4.º Tanto los billetes al portador como los nominativos serán autorizados por los Directores generales del Tesoro y de la Contabilidad de la Hacienda pública, ó por los segundos Jefes de las respectivas dependencias, quienes por Instruccion pueden sustituir á los primeros.

Art. 5.º Hallándose confeccionados los billetes bajo la garantia de doble talon, uno de estos radicará en la Direccion general del Tesoro para comprobacion de las operaciones que en ella hayan de practicarse, y el otro en las Tesorerías de Hacienda pública de los puntos en que se domicilie el pago de los billetes, para los cotejos necesarios.

Art. 6.º La emision de los 200.000,000 de billetes se verificará á medida que lo exijan las necesidades del servicio. La Direccion general del Tesoro designará la cantidad que haya de ponerse en circulacion de cada una de las dos clases de billetes que aquella comprende, así como sus vencimientos, dentro de los limites marcados en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre último, procurando conciliar en la operacion la conveniencia del Tesoro y la de los particulares que se interesen en su adquisicion, segun previene el referido artículo.

Art. 7.º El pago de los billetes al portador y el de los nominativos podrá domiciliarse en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias que juzgue oportuno la Direccion general del Tesoro.

Art. 8.º En los billetes al portador que se domicilien en provincias se hará constar esta circunstancia, por medio de un sello que el Tesoro estampará al dorso de los mismos.

Art. 9.º A medida que se vayan emitiendo los billetes del Tesoro, y despues de autorizados competentemente, segun se previene en el art. 4.º, tendrán ingreso en la Te-



2  
sorería central, con las formalidades prescritas en las instrucciones vigentes.

Art. 10. La negociación de los billetes se verificará el 1.º de cada mes, con sujeción á las bases que el Gobierno acuerda oportunamente, las cuales estarán de manifiesto con anticipación en Madrid, en la Dirección general del Tesoro, y en las provincias en las Tesorerías de Hacienda pública.

Art. 11. Los Establecimientos, Corporaciones y particulares que quieran interesarse en la adquisición de los billetes podrán gestionar por sí ó por medio de apoderados, agentes de cambios ó corredores de número, las operaciones que hayan de emprender, formulando su pedido en nota impresa arreglada á los adjuntos modelos números 1.º y 2.º que se les facilitará en la Dirección general del Tesoro y Tesorerías de provincia.

Art. 12. Con presencia de los pedidos que se hagan en Madrid, el Tesoro dará las órdenes oportunas para que á la mayor brevedad se cedan por la Tesorería central los billetes que los interesados demanden, bajo las formalidades que se hallan establecidas para los demás efectos de crédito que espide el Tesoro.

Art. 13. Los pedidos de billetes se harán en las provincias con diez días de antelación á los Gobernadores civiles, los cuales, si los encuentran arreglados á las instrucciones que se les hayan comunicado sobre el particular, los dirigirán al Tesoro sin pérdida de correo, y de manera que se reciban en el mismo antes del día 1.º del mes en que haya de hacerse la distribución. Esta se verificará por el orden de fechas de los pedidos y en igualdad de circunstancias proporcionalmente, entre las sumas demandadas y la que haya de negociarse.

Art. 14. Al recibir el Tesoro los pedidos de que trata el artículo precedente, dispondrá que inmediatamente se remitan á las provincias los billetes que correspondan según la distribución á que el mismo artículo se refiere.

Art. 15. Estos billetes tendrán ingreso en las Tesorerías de provincia en concepto de remesa de la Central, á cuyo favor se expedirán las equivalentes cartas de pago, y simultáneamente se verificará la formalización de su negociación mediante la entrega que de ellos deberá hacerse á los interesados que los solicitaron.

Art. 16. Los billetes nominativos y al portador serán admitidos á sus respectivos vencimientos por el importe total de su principal é intereses en los puntos en que se hallen domiciliados en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos del Tesoro, sin que se exija otra formalidad que la de que al dorso de los mismos suscriban sus tenedores el recibo de su importe.

Art. 17. Las Tesorerías en el momento de recibir los billetes de que trata el artículo anterior darán aviso de su pormenor á las Contadurías respectivas, á fin de que expidan los oportunos libramientos para formalizar el pago del capital é intereses que puedan tener devengados.

Art. 18. Los billetes al portador que se reciban en la Tesorería de Madrid se remitirán á la Central en concepto de movimiento de fondos, á fin de que por esta sean amortizados.

Art. 19. En la admisión de billetes por depósitos ó fianzas que exijan las dependencias del Estado, se observarán las reglas que se hallan en práctica para el recibo de los efectos creados hasta el día y que están considerados como dinero efectivo para dicho objeto.

Art. 20. Los tenedores de billetes que sin esperar á su vencimiento deseen cobrar los intereses que les correspondan en fin de cada mes, presentarán aquellos con una factura (modelos números 3.º y 4.º) á la Contaduría central ó las de provincia, según donde deba realizarse el pago.

Estas Oficinas examinarán en el acto dichas facturas, y hallándolas arregladas pondrán en ellas su conformidad, y las pasarán á las Tesorerías para que verifiquen el pago de los intereses, el cual tendrá lugar desde luego previo el correspondiente recibo que suscribirán en las mismas los interesados, á quienes serán devueltos los billetes, estampando en ellos previamente un sello que espese: «pagados

Estas facturas se formalizarán después según proceda.

Art. 21. La Dirección general del Tesoro dispondrá la construcción del número de sellos que considere indispensables para la anotación que espresa el artículo precedente, y los remitirá á las Tesorerías que lo necesiten.

Art. 22. El pago de los billetes del Tesoro se verificará con toda puntualidad á sus vencimientos como obligación preferente garantida por la ley de 5 de Agosto de 1851. Al propio tiempo se realizará el de los intereses que tengan devengados, con deducción en su caso de los que se hubieren satisfecho anteriormente á los tenedores.

Art. 23. Siendo protestables con arreglo al Código de comercio los billetes nominativos que se domicilien en provincias, los tesoreros en el caso de no ser satisfecho alguno de estos, y sus tenedores usaren de aquel derecho, darán cuenta inmediatamente al Tesoro de los que sean, explicando las causas que lo hayan motivado.

Si estas no fuesen suficientes á juicio de la Dirección del Tesoro para justificar el protesto, procederá la misma á instruir el oportuno expediente contra los funcionarios públicos que ocasionaron aquel; proponiendo al Ministerio de Hacienda lo que crea conveniente, tanto para resarcir al Tesoro del perjuicio que se le hubiere causado, cuanto para el castigo de la falta en que los expresados empleados hubiesen incurrido.

Art. 24. El Tesoro no abonará otros gastos por razón de resaca que los del costo del testimonio de protesto y los intereses de demora á 6 por 100 anual.

Art. 25. En el día inmediato al del vencimiento de los billetes, los Tesoreros avisarán al Tesoro los que no hubiesen presentado á su pago, los cuales han de considerarse forzosamente renovados por dos meses, según se dispone en el art. 8.º del referido Real decreto de 24 del mes último.

Igual aviso darán las mencionadas Tesorerías si al espirar este segundo plazo tampoco se presentasen los billetes al cobro, en cuyo caso han de entenderse renovados por otros dos meses, y así sucesivamente.

Art. 26. Si en lugar de la renovación que determina la primera parte del art. 8.º del Real decreto de 24 del mes próximo pasado conviniera al gobierno amortizar alguna parte ó el todo de los billetes, se anunciará con un mes de anticipación en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, en el concepto de que no se abonarán intereses desde el día que se fije para recoger aquellos.

Art. 27. En casos de pérdida, robo, incendio ú otro accidente de esta naturaleza, los dueños de billetes nominativos podrán reclamar su abono por la mediación de los primitivos tomadores. Dirigirán sus reclamaciones acompañadas de justificaciones en la forma que el uso tiene establecido, y presentarán la obligación por cuatro años de quedar á la responsabilidad que en su día pudiera resultar.

No habrá derecho en ningún caso de los indicados á reclamar contra el Tesoro el importe de los billetes al portador.

Art. 28. Las Tesorerías Central y de provincias darán aviso puntual á la Dirección general del Tesoro en notas separadas y arregladas al modelo núm. 5.º de los billetes que las mismas satisfagan, admitan en pago de los conceptos que se indican en el art. 16 y de los que por no haber sido presentados á su cobro el día de su vencimiento se consideran renovados.

Art. 29. La Caja general de Depósitos y las Tesorerías de provincia, en concepto de sucursales de la misma, avisarán también á la Dirección general del Tesoro, en nota detallada, el número, serie y cantidad de los billetes que se admitan en cualesquiera depósitos ó fianzas que se exijan por las dependencias del Estado.

Art. 30. Los intereses de los billetes del Tesoro, los quebrantos y corretajes que su negociación pudiera ocasionar; y toda clase de gastos que origine la emisión de dichos billetes, se cargarán al capítulo y artículo del presupuesto del año de 1856, en que se comprenda la cantidad necesaria para entretenimiento de la Deuda flotante. Madrid 27 de Noviembre de 1855. — El Director general del Tesoro, M.



3  
**NUMERO 1.**

**BILLETES nominativos del Tesoro que solicita**  
en las Tesorerías de provincia que se expresan, á la orden

NUMERO de billetes que han de expedirse.	Plazo.	Orden de quien.	Domicilio.	Cantidad de cada billete.	TOTAL.

de 185  
(Firma del interesado.)

ESPECIFICACION DE LOS BILLETES EMITIDOS EN VIRTUD DE ESTE PEDIDO.

Billetes.	Séries.	Numeraçion.	Domicilio.	Capital.	Intereses.	VALOR TOTAL

**NUMERO 2.**

**BILLETES del Tesoro al portador que solicita D.**  
puntos que á continuacion se expresan,

NUMERO de billetes que han de expedirse.	Série.	Plazo.	Domicilio.	Reales vellon.

de 185  
(Firma del interesado.)

Especificacion de los billetes entregados en virtud del anterior pedido.

Billetes.	Série.	NUMERACION.	Capital.	Interés.	VALOR TOTAL.



**4**  
**NUMERO 3.**

**FACTURA de los Billetes nominativos del Tesoro que presenta D.**  
*pago de los intereses vencidos en*

*para el*  
*de*

NUMERO de los billetes	Plazo	Su importe.	Intereses vencidos.
		Total.	

Importan los intereses que expresa esta factura los indicados reales vellon.

(Fecha y firma del interesado.)

**CONFORME,**  
El Contador de Hacienda pública,

VALOR TOTAL	Intereses	Capital	Recibi de la Tesoreria de nados reales vellon esta factura.	los mencio- y los billetes que acompañe á

(Fecha y firma del interesado.)

Queda anotado en los billetes el pago de estos intereses.

Rúbrica del Tesorero.

**NUMERO 4.**

**FACTURA de los billetes del Tesoro al portador que presenta D.**  
*pago de los intereses vencidos en*

*de*  
*para*

NUMERO de los billetes.	Plazo	Su serie.	IMPORTE Reales vellon.	Intereses vencidos.

Importan los intereses que expresa esta factura los indicados reales vellon.

(Fecha y firma del interesado)

**CONFORME,**  
El Contador de Hacienda pública.

VALOR TOTAL	Intereses	Capital	Recibi de la Tesoreria de nados reales vellon y esta factura.	los mencio- los billetes que acompañe á

(Fecha y firma del interesado.)

Queda anotado en los billetes el pago de estos intereses.

Rubrica del Tesorero.



## NUMERO 5.

### TESORERIA DE

Billetes del Tesoro admitidos por esta Tesoreria en pago de cuya cancelacion y abono de intereses se ha verificado por los libramientos que á continuacion se expresan.

Serie y numeracion de cada billete.	Su importe.	Intereses satisfechos	Números de los libramientos.

#### ADVERTENCIAS.

(Fecha y firma del Tesorero.)

Debe darse con separacion nota de los billetes nominativos y al portador. Iguales notas se remitiran tambien con separacion de los billetes que se amorticen por cada uno de los dos conceptos, de pago á su vencimiento ó por no haberse presentado á su cobro al espirar su plazo.

*En virtud del Real decreto é Instruccion precedentes, los que deseen adquirir billetes del Tesoro de dicha emision, dirijan sus pedidos á este Gobierno de provincia desde hoy hasta el 25 del corriente, arreglándolos á los modelos insertos números 1 y 2, á cuyo efecto se les facilitarán en la Tesoreria egemplares impresos.*

Las bases de la negociacion son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los billetes se espedirán á los plazos de fin de cada uno de los meses de Marzo á Diciembre del año próximo ambos inclusive, y sus cantidades serán: en los alportador, las que respectivamente están señaladas á cada una de las cuatro series en que se hallan divididos; y en los nominativos las que designan los interesados, siendo múltiples de seis mil.

2.<sup>a</sup> Queda á voluntad de los particulares que tomen billetes elegir uno ó mas plazos de los diez en que se hallan divididos.

3.<sup>a</sup> La negociacion de los billetes se verificará á la par, sea cualquiera el plazo á que esten espedidos.

4.<sup>a</sup> En pago de estos billetes solo se admitirá metálico, ó letras del Tesoro por todo su valor de las del vencimiento de fin del corriente mes.

Como el veinte y seis del actual precisamente tengo que remitir á la Direccion general del Tesoro los pedidos que se me hagan de billetes, habrán de hacerse estos para el veinte y cinco del corriente sin falta. Logroño 14 de Diciembre de 1855.—Francisco Latasa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROO.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto el remate de los Portazgos de Gasa la Reina y Altable en el dia 12 del corriente, para el cual

5

se anunció, se anuncia de nuevo para el 25 del mismo á la hora de las 12 de la mañana en la Sala de sesiones de esta corporacion. Logroño 16 de Diciembre de 1855.—E. P., Francisco Latasa.—Tomás Delgado, secretario.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### BENEFICENCIA.

*Fincas urbanas. Mayor cuantia.*

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 4.<sup>o</sup> de Mayo último, é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas urbanas siguientes:

Remate para el dia 23 de Enero próximo, ante el Sr. Juez de 1.<sup>o</sup> instancia D. Idefonso San Millan y Escribano D. Matias Saenz, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, de doce á una de la tarde.

Núm. 35 del Registro.—Una casa que perteneció al Establecimiento de Beneficencia de Sto. Domingo de Lacalzada, sita en la calle del medio, número 13, de la misma poblacion, que lleva en arrendamiento Casimiro del Solar, y linda por N. con otra de Vicente Zarate, y por S. el hospital, consta de 906 pies cuadrados de superficie, con un patio con pozo de agua potable y de uso comun con la casa colindante, que se compone de 350 pies cuadrados. Tiene piso bajo, principal, segundo, tercero y desvanes; su construccion de piedra silleria y ladrillo, traviesas y medianerías entramadas, suelos de ladrillo, encuanonado y cadenas de haya, armazon y cubierta del tejado de haya y chopo, encontrandose en buen estado de conservacion: ha sido tasada en venta por los pécitos en 10002 rs., en renta en 600, y capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública tomando por tipo la de 550 que produce anualmente, con deduccion del diez por ciento de Administracion y reparos, en la suma de 12375 rs. por la que se saca á subasta.

Núm. 36 de id.—Otra casa de la misma procedencia que la anterior y sucesivas, sita en dicha poblacion y calle del Medio, núm. 13, que lleva en renta Don Felipe Cosca, lindante por N. y S. con otras del Hospital, tiene una superficie de 1265 pies cuadrados, con patio y pozo de agua, ambos comunes con la casa colindante, consta de 350 pies cuadrados y se compone dicha casa de piso bajo, principal, segundo, tercero y desvanes: su construccion y materiales como la anterior, y se halla en buen estado de conservacion, tasada en venta en 11550 rs., en renta en 594, la misma que produce, habiendo sido capitalizada id. en 45365 rs. tipo del remate.

Núm. 38 id.—Otra casa id. en la misma calle del Medio, núm. 49, que lleva en renta Antonio Saenz, lindante por E. con Don Simon Peñalba, y O. el hospital: consta de una superficie de 506 pies cuadrados, con un corral ó patio de 234 pies cuadrados con su pozo correspondiente y una cuadra en el piso bajo de 165 pies id., cuya parte superior pertenece á otra casa; se compone de piso bajo, principal, segundo y desvanes: su construccion en el primer cuerpo de mampostería concertada, y el resto de media asta de ladrillo; traviesas y medianerías entramadas con forjados de adobe, pavimentos de ladrillo, euanonage y armazon del tejado de haya: se encuentra en buen estado de conservacion, y ha sido tasada en venta en 7292 rs., en renta en 500, igual á la que produce, y capitalizada id., en 11250 rs. tipo de la subasta.

Núm. 39 id.—Otra casa id. en dicha calle del Medio



núm. 47, que lleva en renta Hilario del Barrio, y linda por E. y O. con el Hospital, de 680 pies cuadrados. Consta de piso bajo, primero, segundo y desvan. Tiene además dos habitaciones en el testero del piso principal con su desvan y luces á un patio, cuyo suelo pertenece á otras casas del hospital que habitan Antonio Saenz y Modesto Bañares, y constan dichas habitaciones de 300 pies cuadrados; su construccion en todo como la anterior; tasada en venta en 7292 rs., en renta en 500, la misma que produce, y habiendo sido capitalizada por la Contaduría con la propia deducción en 14250 rs. tipo del remate.

Núm. 40 id.—Otra casa id. id. en la espresada calle del Medio núm. 45, que lleva en arrendamiento Don Agapito Colmenares, y linda por E. con la Escuela, y por O. el hospital, de 1087 pies cuadrados de superficie: tiene un cuarto con entrada por el patio de 451 pies cuadrados, en el piso bajo, cuya parte superior pertenece á la escuela de niños; tiene tambien otro, con entrada por el mismo punto de 96 pies cuadrados, perteneciendo á otra casa la parte superior, un patio además fuera del perímetro de la casa, de 234 pies cuadrados, y un cuarto con su desvan en el piso principal que le sirve de cocina, y consta de 120 pies cuadrados, cuyo suelo pertenece á otra del hospital, y finalmente otra habitacion entresuelo sobre el paso de la escuela, de 216 pies cuadrados. Consta la casa de piso bajo, principal y desvanes; su construccion es como las dos anteriores, y se encuentran en buen estado de conservacion; ha sido tasada en venta en 7292 rs., en renta en 500 y capitalizada con deducción del diez por ciento, tomando por tipo la de 524 que produce en 13365 rs. por que se subasta.

Núm. 44 id.—Otra casa id. en la calle del Pinar, número 57, que lleva en renta Felipe Martinez, y linda por O. con otra del hospital, y por E. con Felipe Guisasola, de 2334 pies cuadrados de superficie; tiene además un corral con coladero y salida á la calle del Medio, que comprende 551 pies cuadrados, con un pozo en el mismo de uso comun con otras casas. Consta de piso bajo, primero, segundo y desvanes; su construccion de silleria en su mayor parte, fajas de silleria corridas, en la division de pisos; las paredes de medianeria y traviesa, son unas de mamposteria ordinaria y otras de entramado con forjados de ladrillo, todas ellas con puntos de apoyo de sillares en el piso bajo: suelos de ladrillo y valdosa; balcon de fierro en la fachada, encuartonados de fierro, armazon del tejado de chopo y robre, encontrándose en buen estado de conservacion: tasada en renta en 500 rs., la misma que produce, capitalizada id. id. en 14250, y en venta en 11666 rs. tipo de la subasta.

Núm. 45 id.—Otra casa id. en dicha calle del Pinar, número 55, que lleva en arrendamiento Don Marcos Marin, y linda por E. con el Hospital, y por O. con otra de la Viuda de Don Vicente Negueruela, de 2334 pies cuadrados: tiene además un corral con coladero y salida á la calle del medio, que comprende 551 pies cuadrados, con un pozo en el mismo de uso comun con otras casas. Consta de piso bajo, primero, segundo y desvanes. Su construccion de silleria y en todo igual á la anterior, encontrándose en buen estado de conservacion; tasada en venta en 12000 reales, en renta en 500, y capitalizada id. por la de 550 que anualmente produce en 12375 rs. tipo del remate.

Núm. 46 id.—Otra casa id. en la misma calle del Pinar, núm. 31, que lleva en renta Don Agustin Sancho, lindante por O. con otra del hospital y por E. con Francisco Santa Maria, de 2146 pies cuadrados: tiene además

un corral con salida á la calle del medio, cuya superficie es de 1232 pies, y en el mismo un pozo. Consta de piso bajo, principal y desvanes, parte de ellos habitables; la fachada de mamposteria ordinaria en sus cajones, esquinas, dinteles, jambas y antepechos de silleria, faja corrida de id. en la division de los pisos, y un talon grande de id. por cornisa con cañeria labrada, balcones de fierro en el piso principal, y rejás de id. en el bajo. Travesias y medianerías entramadas, suelos de ladrillo, cuarterones de pino, puertas y ventanas ensambladas, armazon del tejado de chopo muy bueno, todo con bobedillas. A esta casa se le agrega y está comprendido, bajo la superficie arriba dicha de 2146 pies cuadrados, un cuarto con su alcoba que está introducido dentro de su perímetro, que en la actualidad lo disfruta la casa inmediata, tambien del hospital, que tuvo en renta ultimamente Don Leon Larrazabal, (debiendo ser obligacion del rematante de esta casa, construir la nueva pared que servirá de medianeria entre ambas casas.) Se encuentra en muy buen estado de conservacion, y ha sido tasada en renta en 550 rs., la misma que produce, capitalizada id. en 12375, y en venta en 12833 reales por cuya suma se saca á remate.

Núm. 47 id.—Otra casa id. en dicha calle del Pinar, núm. 29, que llevó en arriendo ultimamente Don Leon Larrazabal, y linda por E. y O. con otras del hospital; consta de 1633 pies cuadrados: teniendo además un corral con coladero de 1173 pies id., y en el mismo un pozo de uso comun con la casa colindante, la cual se compone de piso bajo, principal y desvanes, y su construccion es en todo como la anterior. De esta casa se segrega un cuarto y alcoba que pertenece á la casa inmediata que habita Don Agustin Sancho, con cuyo descuento resulta la superficie arriba espresada de 1633 pies. Su estado de conservacion es muy bueno, y se ha tasado en venta en 11666 rs., en renta en 500, y capitalizada id. tomando por tipo la de 550 que produce en 12,375 rs. tipo de la subasta.

Núm. 48 id.—Otra casa id. en la misma calle del Pinar núm. 27, que lleva en arrendamiento Pedro Torrealba, y linda por E. y O. con otras del Hospital, de superficie de 1,724 pies cuadrados, teniendo además un corral y coladero con salida á la calle del Medio, cuya superficie es de 1,368 pies cuadrados, y en el mismo un pozo de uso comun con la casa inmediata. Consta de piso bajo, principal y desvanes: su construccion de fachada, dinteles, y demás como las anteriores; medianerías, armazon del tejado, id. encontrándose todo en estado perfecto de conservacion: tasada en renta en 500 rs., capitalizada id. por la de 440 que produce, en 9,900, y en venta en 11,666 rs. tipo del remate.

Núm. 52 id.—Otra casa id. en la calle Mayor núm. 61, que lleva en renta D. Pedro Cleto Zuazo, lindante por E. con Meliton Busto, y por O. con herederos de D. Miguel Mateo; consta de una superficie de 2,075 pies cuadrados: tiene un corral de 625 pies id. y un jardin con árboles, coladero y pozo, y salida al camino de Marguete, que comprende una superficie de 3,013 pies cuadrados. Se compone de piso bajo, principal y desvanes habitables la mayor parte de ellos, y su construccion es la siguiente. Primer cuerpo de la fachada de mamposteria concertada, con jambas y dinteles de silleria en los vacios y el resto de hasta entera de ladrillo, con un balcon volado de madera. Medianerías y traviesas de mamposteria ordinaria en el piso bajo, y entramados en el superior, suelos de baldosa y ladrillo; encuartonado de pino en el principal, y el resto de varias clases; armazon del tejado de haya y chopo; su



estado de conservacion es bueno, esceptuando algun pequeño reparo que necesita el tejado. Ha sido tasada en renta en 550 rs. igual á la que produce, capitalizada id. en 12375 y en venta en 12.833 rs. por cuya cantidad se saca á remate.

Núm. 54 id.—Otra casa id. en dicha calle Mayor núm. 46, que lleva en renta D. Pascual Arrea, lindante por E. con otra del Hospital y por O. con D. Enrique Salazar, de 2,552 pies cuadrados de superficie: tiene un corral con emparrados de 483 pies cuadrados y pozo en medio; y además un jardín con salida á la calle del Medio, con coladero que comprende 1761 pies cuadrados, y en el mismo un pozo de uso comun con la casa colindante. Consta de piso bajo, principal y desvanes: su construccion es de sillería en el primer lienzo de la fachada, y la cornisa corrida en la division del piso, y [el resto de asta entera de ladrillo, balcon de fierro y alero con canes; traviesas y medianerías de guijo y adobe, suelos de baldosa y ladrillo, cuartos de pino, ventanas pintadas al oleo en el piso principal; armazon del tejado de roble y chopo, y el estado de la casa en general es bastante bueno, habiéndose tasado en renta en 600 rs., capitalizada con deducccion del 10 por 100 de administracion y reparos, tomando por tipo la de 330 que se dice produce en 7,425 y en venta por los pécitos en 11666 rs. tipo de la subasta.

Núm. 58 id.—Otra casa posada de la misma procedencia que las anteriores, sita en el Arrabal de Marguete de dicha poblacion, que lleva en renta Domingo Prior, lindante por N. y S. con otras del hospital, de una superficie de 3,538 pies cuadrados: tiene un corral con su coladero de 1,785 pies cuadrados, y un pozo de uso comun con otras casas, y además un huerto cuadrilongo de 3,483 pies id. y un pajar en piso firme de 65 pies de latitud y 25 de longitud, la cual consta de piso bajo, principal y desvanes, y su construccion es de sillería en su mayor parte; medianerías y traviesas de mampostería; cuarteronaje y carreras de pino; armazon del tejado y cabrios de chopo, encontrándose en muy buen estado de conservacion; tasada en renta en 600 rs. capitalizada id. por dicha suma que es la que produce en 13,500 y en venta en 14,000 rs. tipo del remate.

Num. 63 id.—Otra casa en el Aprisco de igual procedencia, en término rural de dicha ciudad de Santo Domingo, extramuros de la misma, que lleva en renta Ramon Azofra, lindante con heredades del hospital, de 2,520 pies cuadrados de superficie: consta de piso bajo, principal y desvanes: su construccion es toda ella de mampostería con fajas de sillería, cuarterones y armazon del tejado de chopo. Tiene un pajar en piso firme, cuya superficie es de 4,712 pies cuadrados; agregado un corral grande de 8.800 pies id., y en el mismo un horno de pan cocer, en mediano estado; la finca se encuentra en superior estado de conservacion, y ha sido tasada en venta en 9,999 rs., en renta en 600 y capitalizada id. tomando por tipo la de 700 que produce anualmente en 13,750 rs. por que se subasta.

Núm. 67 id.—Otra casa id. en la misma poblacion, y su plaza de la verdura núm. 10, que lleva en renta D. Juan Viivar, lindante por N. con la Iglesia, y por S. herederos de Faustino Mendiola, cuya fachada es de 71 pies, y su fondo á contar desde la entrada 36. Tiene un soportal cuyas habitaciones superiores pertenecen á la misma, siendo su longitud igual á la de la fachada, y la anchura de 12 pies; su superficie en el piso bajo, es de 1,774 pies cuadrados, mas 852 id. que comprende el soportal; tiene además un corral con cubiertos de 1,809 pies id., y en el mismo unos pajares de 527 id. Consta de piso bajo, principal, 2.º y desvan en la crugia que dá á la plaza, y en la que mira al corral, solamente tiene bajo, principal y desvan. Su construccion en el lienzo de la fachada del piso bajo que dá al soportal, de mampostería or-

dinaria, y la fachada del piso principal, de asta entera de ladrillo; traviesas y medianerías entramadas; suelos de ladrillo; armazon del tejado de chopo, con bobedilla. Ha sido tasada en renta en 700 rs., capitalizada con deducccion del 10 por 100 tomando por tipo la de 120 que se dice produce, en 2,700 y en venta por los pécitos en 16,333 rs. tipo de la subasta.

Núm. 69 id.—Un corral grande id. con cubiertos y pozo, en dicho arrabal de Marguete, que llevan en renta Galo Velasco y consortes, lindante por E. con pajar y huerta del hospital, y por O. con Rafael Bolinaga, cuyo frente es de 46 pies y su fondo de 128. Consta de tres cobertizos, uno á la entrada y dos laterales en direccion de su fondo, con armazon de madera y tejado, que entre todos forman una superficie de 4,068 pies cuadrados. De estos dos cobertizos, el uno tiene pared de mampostería por delante, y el otro está sostenido por pies derechos de roble. En el centro se forman dos plazuelas ó corrales, separados por una pared y barra de madera, que tienen entre ambos una superficie de 2,948 pies cuadrados. La fachada es de mampostería ordinaria con fajada de sillería, encontrándose todo en muy buen estado de conservacion, y ha sido tasado en venta en 6,666 rs. en renta en 400 y capitalizado id. por la de 499 que produce en 11,227 reales 18 mrs. tipo del ramate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que sean rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.

#### NOTAS.

1.º Las fincas que quedan espresadas no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si en lo sucesivo apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º El arrendamiento de las fincas indicadas, caduca al vencimiento del año que la ley prescribe.

3.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

4.º A la vez que en esta Capital, se verificará triple remate en el mismo dia y hora, en la villa y córte de Madrid, y en la Ciudad de Santo Domingo de Calzada, cabeza del partido judicial donde radican las fincas.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los dias y horas que se citan. Logroño 15 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de ventas de bienes Nacionales, Julian Pastrana.

La Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia que antes se hallaba establecida en la casa número 46 de la calle Mayor de esta ciudad, se ha trasladado al número 182 nuevo de la Costanilla. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Logroño 20 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

COLEGIO DE LA BUENA VISTA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.